DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
20/05/2016 09:16
SALIDA NÚMERO: 10397

AYUNTAMIENTO DE BENACAZON
REGISTRO DE ENTRADA
20/05/2016 12:15
ENTRADA NÚMERO: 2444

S E N T E N C I A Nº 207//16

En Sevilla, a 10 de mayo de 2016

VISTOS por la Iltma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 1044/13, promovidos por D. Segundo Ramos Velázquez y D. José Manuel Soriano Garrido contra el Ayuntamiento de Benacazón en reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables suplicaba al Juzgado que dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio verbal, que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y que se da por reproducido y realizadas por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron sobre el resultado de la prueba practicada, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de éste procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo en lo relativo al cumplimiento de los plazos debido al volumen de trabajo que pesa sobre éste juzgado.

HECHOS PROBADOS

1.- D. José Manuel Soriano Garrido ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento de Benacazón con la categoría profesional de oficial de primera, maquinista.

2.- En fecha 19 septiembre 2012, el ayuntamiento decidió con efectos de 4 de octubre de 2012, modificar sustancialmente sus condiciones de trabajo reclasificándole a la categoría de peón de mantenimiento.

Tras la tramitación del oportuno procedimiento, se dicta sentencia por el juzgado de lo social número siete de los de Sevilla en fecha 5 de febrero de 2013 por la que se deja en efecto la reclasificación del actor.

La sentencia obra a los folios 160 a 162 de la actuaciones y se da por reproducida.

3.- El trabajador percibe mensualmente un complemento específico de 1099, 31 €. Además percibe 599,25 € de salario base. Antigüedad de 53,70 € y parte proporcional de pagas extras de 141,09 euros.

4.- D. Segundo Ramos Velázquez ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento de Benacazón con la categoría de encargado. En fecha 19 de septiembre de 2012, el trabajador recibe comunicación por la que se le re clasifica con la categoría de peón con fecha de efectos de 4 de octubre de 2012.

Tras la tramitación del oportuno procedimiento se dicta sentencia en fecha 15 de abril de 2013 por la que se declara y citada la modificación de las condiciones de trabajo adoptadas.

La sentencia obra a los folios 480 a 483 de la actuaciones y se da por reproducido.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 SEVILLA - SECRETARIA FE PUBLICA JUDICIAL

5.- El trabajador viene percibiendo un salario base de 599,25 €, antigüedad 35,80 €, complemento específico de 512,32 € y parte proporcional de pagas extra 182,27 €.

6.- En reclamación del complemento de destino por importe de 349,93 €, en relación con don José Manuel y de 215,19 €, en relación con don Segundo, se reclama respecto del período agosto de 2012 a agosto de 2013 la cantidad de 4479,10 €, por don José Manuel y de 2754,43 €, en por don Segundo, interponiéndose reclamación previa en fecha 24 de julio el 2013.

7.- Don Felipe Ortiz Oropesa, presta servicios como personal laboral con la categoría de administrativo en el ayuntamiento percibe como retribución mensual un salario de 720,02 €, antigüedad de 123,14 €, complemento de destino de 394,9 €, y complemento específico de 650,53 €.

Don Francisco rojas Rodríguez, presta servicios para el organismo demandado como personal laboral, con la categoría de peón especialista, y retribución mensual: salario 599,95 €, antigüedad 53,70 €, complemento de destino 215,19 € y complemento específico de 315,85 €.

Doña Nieves García Rivera presta servicios para el organismo demandado como funcionaria interina y categoría de administrativo. Su retribución mensual se compone de salario base de 720,02 €, antigüedad de 132,63 € complemento de destino de 394,79 € y complemento específico de 422,63 €.

Don Antonio Rodríguez Martínez, con categoría de conductor de camión, percibe como salario base 720,02 €, como antigüedad to 114,80 €. Como complemento de destino 349,93 € y como complemento específico 600,64 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Reclama los actores el complemento de destino indicando que su falta de abono constituye una discriminación por cuanto otros trabajadores de la plantilla municipal pertenecientes al mismo grupo profesional si que cobran cobran el complemento de destino en sus nóminas.

Los hechos declarados probados resultan de la prueba practicada en autos, destacando la documental, especialmente las nóminas y la certificación obrante al folio 416 de las actuaciones.

De la apreciación conjunta de la prueba practicada se concluye que la demanda no puede prosperar por cuanto no esta acreditado que trabajadores de la plantilla municipal pertenecientes al mismo grupo profesional de los actores estén percibiendo superiores salarios que D. José Manuel y D. Segundo comprobándose del examen de las nóminas que lo que ocurre es que se abona similar salario a los trabajadores si bien las partidas que lo componen se denominan de forma distinta, abonándosele a los trabajadores demandantes un complemento específico muy superior a los trabajadores de categorías semejantes que reciben un salario similar si bien dividido en dos conceptos, el complemento específico y complemento de destino.

Por otra parte no consta acreditado en autos que en el trabajo de los actores estén concurriendo unas especiales circunstancias de dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, diferentes a los de los trabajadores a los que se comparan.

En relación con el trabajador que se cita en demanda, esto es don Felipe Ortiz Oropesa, por la certificación obrante al folio 416, se comprueba efectivamente que la cuantía del salario que percibe no es muy superior a la de los trabajadores, en todo caso su categoría es de administrativo y por tanto no constituye un término idóneo de comparación por cuanto la categoría de los actores es diferente y si las situaciones no son homogéneas ni equiparables no es posible efectuar un juicio de razonabilidad del trato diferente.

En tal sentido el Tribunal Supremo (Sentencia 16 de febrero de 1987 [RJ 1987, 862]) tiene declarado que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, sino que la igualdad sólo es violada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y no cuando dicha justificación se da en relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad presentada (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1986 [RJ 1986, 6322]); que el principio de igualdad no implica en todos los casos un tratamiento legal igual, con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, no prohibiendo ese principio dar un tratamiento distinto a soluciones razonablemente desiguales (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1987).

Por todo lo expresado se desestima la demanda.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por don Segundo Ramos Velázquez y don José Manuel Soriano Garrido contra el Ayuntamiento de Benacazón , debo absolver y absuelvo a estos de la pretensión contra los mismos deducidas

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 - SEVILLA - SECRETARIA